

Fallos completos

FALSIFICACIÓN: Falsedad ideológica. Trámite de cédula de identidad. Tentativa. Procesamiento

Doctrina:

Comete el delito de falsedad ideológica de documento público en grado de tentativa quien procede a completar un formulario mediante el cual se solicitaba la expedición de una cédula de identidad en favor de quien se encontraba consigo en ese momento, insertando datos falsos relacionados a la identidad de este último.

Ello se sustenta con el resultado del peritaje caligráfico que arrojó como resultado que “las letras insertas en la solicitud de cédula de identidad de la Policía Federal pertenecen al puño y letra del procesado y aquello señalado por el beneficiario del trámite, respecto de que quien le dio el DNI falso y lo acompañó al Departamento de Policía a fin de solicitar la cédula de identidad, ayudándolo a completar el formulario en cuestión, fue el propio procesado, aun cuando dicha conducta no alcanzó la finalidad que buscaba, al ser advertido por el personal policial el carácter apócrifo de los datos consignados.

El aspecto subjetivo que requiere el tipo penal se completa con el conocimiento por parte del encartado del contenido falaz de los datos con que estaba completando la solicitud, toda vez que fue él mismo quien le consiguió de manera manifiestamente irregular el documento falso con que el ciudadano extranjero acreditaba su identidad.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2005.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

A fojas 458/459 el Dr. Miguel Osorio, Agente Fiscal titular de la Fiscalía N° 10 del fuero interpone recurso de apelación contra la resolución de fojas 456/457 por la cual se resolvió sobreseer a D. G. D. S. B. en orden a la falsificación de la solicitud de cédula de identidad de la PFA en favor de X. Q. H., llevada a cabo el día 31 de octubre del año 2000, remedio procesal que fue mantenido por el Sr. Fiscal General Dr. Carlos Racedo a fojas 466 vta.

A fojas 468 el representante de la vindicta pública ante esta Cámara presentó el memorial en los términos del artículo 454 del catálogo instrumental, solicitando la revocatoria de la resolución atacada por las razones allí volcadas, a las cuales el Tribunal se remite *brevitatis causa*.

Se encuentra acreditado en estos actuados que el día 31 de octubre del año 2000 el Sr. D. S. B. efectivamente completó el formulario mediante el cual se solicitaba la expedición de una cédula de identidad en favor de quien se encontraba consigo en ese momento, Sr. X. Q. H., insertando datos falsos relacionados a la identidad de este último.

Tal afirmación encuentra asidero en el resultado del peritaje caligráfico obrante a fojas 153/154, el cual arrojó como resultado que “las letras insertas en la solicitud de cédula de identidad de la Policía Federal N° 93.659.6.9 de fecha 31 de octubre de 2000 a nombre de X. Q. H. pertenecen al puño y letra de D. D. S. B.”

A ello se suman los dichos del Sr. H., quien refirió al prestar declaración indagatoria (ver fojas 67/70) que el Sr. D. S. B. fue quien le dio el DNI falso (conforme peritaje obrante a fojas 35/40) secuestrado en autos, y quien lo acompañó el día 31 de octubre de 2000 al Departamento de Policía a fin de solicitar la cédula de identidad, ayudándolo a completar el formulario en cuestión.

Asimismo, se halla probado que dicha conducta no alcanzó la finalidad que buscaba, al ser advertido por el personal de la Policía Federal Argentina el carácter apócrifo de los datos consignados.

Por último, y respecto del conocimiento por parte del Sr. D. S. B. del contenido falaz de los datos con que estaba completando la solicitud, ello se extrae de la circunstancia de haber sido él mismo quien le consiguió de manera manifiestamente irregular el documento falso con que el Sr. X. Q. H. acreditaba su identidad.

Ahora bien, tiene dicho el Tribunal que la inserción a sabiendas de datos falsos en el formulario de solicitud de cédula de identidad de la Policía Federal Argentina sin que con ello se consiga la obtención del documento por motivos extraños al autor configura el delito de falsedad ideológica de documento público en grado de tentativa (ver, entre otras, causa N° 34.685 “Clavijo Pérez”, Registro 33, rta.: 11/2/03).

Así, le asiste razón al apelante en tanto la conducta desplegada por el encausado era suficiente para vulnerar el bien jurídico protegido por la norma aplicable al caso, restando solamente aguardar que los funcionarios públicos volcasen los datos falsos obrantes en el formulario de solicitud en la cédula de identidad, y de ese modo se consumase el ilícito que, en este caso y a partir del accionar de los preventores, ha quedado en grado de conato.

En suma, se encuentran satisfechos los extremos previstos por el artículo 306 del CPPN para procesar al Sr. D. S. B. por la conducta bajo estudio.

Por otra parte, y en relación con la procedencia, o no, de la prisión preventiva del Sr. D. S. B., así como también respecto del monto del embargo que pueda corresponder, a fin de no privar de instancia, deberán ser evaluadas sendas cuestiones por el Sr. Magistrado de grado.

Por las razones expuestas, el Tribunal RESUELVE:

REVOCAR la resolución apelada y disponer el PROCESAMIENTO de D. G. D. S. B. en orden al delito de falsedad ideológica de documento público en grado de tentativa (artículos 42, 45, 293 segundo párrafo en función del artículo 292 segundo y tercer párrafos del Código Penal, y artículos 306 y concordantes del CPPN), debiendo el Sr. Juez *a quo* proceder de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal de Cámara, y devuélvase a Primera Instancia a fin de practicarse las notificaciones de rigor, sirviendo el presente de muy atenta nota de envío.

Cámara Nacional Criminal Correccional. Federal, causa “D. S. B., G.”, rta.: 2/8/05.